Núm. 290. Lunes 22 de Diciembre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	1 50
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Para hacer efectivo el racionamiento extraordinario concedido por mi autoridad, los funcionarios rurales (Maestros Nacionales, Curas Párrocos y Secretarios de Ayuntamiento), presentarán en esta Delegación provincial, una declaración jurada, relacionando a todos los miembros que integren la familia y servidumbre doméstica, entendiéndose por familiares los que dependan directa y económicamente del funcionario y con él convivan. Esta declaración será refrendada con el visto bueno del Sr. Alcalde del municipio en que preste sus servicios el declarante y presentada por si o por persona debidamente autorizada, antes del día 31 del actual.

Soria 13 de diciembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

(Conclusión)

b) Intervenir: en primera instancia, en las cuestiones que se susciten con ocasión de ascenso a categoría superior.

c) Informar en los recursos que sobre las indicadas materias se susciten ante el Delegado provincial de Trabajo.

Art. 200. Para el mejor cumplimiento de su función podrán recabar la presentación de los certificados de trabajo que acrediten los servicios prestados en empresas del Ramo, así como llevar a efecto las correspondientes pruebas de aptitud en las que se muestre la práctica operatoria de la especialidad u oficio objeto de examen.

De las resoluciones que adopten expedirán, a solicitud del interesado, los correspondientes certificados.

Art. 201. Los Sindicatos provinciales podrán constituir las expresadas Juntas en aquellas localidades en que las consideren precisas, y su funcionamiento se regulará de forma que actúen periódicamente para el exámen de las solicitudes pendientes.

CAPITULO XIV

PREMIOS DE NUPCIALIDAD

Art. 202. El personal femenino que pase a la situación de excedencia forzosa por matrimonio tendrá derecho a la percepción de un premio, que consistirá en una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

Art. 203. Para percibirlo, la interesada deberá presentar la documentación correspondiente, si la empresa se lo exigiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Acoplamiento del personal

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas ordenanzas, todas las empresas de transportes harán el encuadramiento en las distintas especialidades y categorías señaladas en esta Reglamentación del personal existente en ellas en el momento de su publicación.

A dicho efecto, se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realiza, siguiendo las presentes normas laborales, en el entendido de que nadie debe ser rebajado de la categoría anteriormente adquirida, aun cuando no posea todos los requisitos contenidos en las correspondientes definiciones.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación de Trabajo, en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la empresa, a cuyo efecto vienen obligadas a exponer los escalafones y plantillas confeccionadas, a la vista de su personal, dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado de Trabajo resolverá lo oportuno en estrecho contacto con la Comisión clasificadora establecida en el capítulo XIII de estas Ordenanzas, la cual procurará llevar a feliz término un primer intento de conciliación entre las partes, y de resultar inútil esta providencia propondrá al Delegado de Trabajo, en informe breve y concreto, lo que a su juicio deba resolverse.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá acudirse ante Dirección general del Ramo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su comunicación.

Segunda.—Condiciones mínimas

Considerándose como mínimas las condiciones establecidas en esta Reglamentación Nacional de Trabajo, deberán respetarse todas aquellas otras condiciones implantadas con anterioridad y que resultasen más beneficiosas para el personal, tanto en lo que se refiere a jornales o sueldos como en lo relativo a cualquier otra clase de devengos, como, por ejemplo, lo relacionado con primas, tareas y destajos, etc.

Para concretar en los casos de duda qué haberes reales deberán percibirse se hará el siguiente estudio:

a) Comparación del sueldo o salario que se disfrutaba con el sueldo o salario base establecido en la Reglamentación, manteniéndose en todo caso el superior que pudiera venirse disfrutando.

b) Comparación del plus de carestía de vida con el plus que se percibiese anteriormente, de estar establecido, devengándose el que sea de mayor cuantía.

c) Se seguirá la misma norma comparativa para cada uno de los restantes ingresos, incluyendo las gratificaciones periódicas de carácter general y aquellas otras, personales o colectivas, establecidas voluntariamente por la empresa.

d) Se exceptúan del cómputo, en su característica de beneficios integros e independientes, el plus de cargas familiares y la participación en los beneficios.

e) Hechas estas comparaciones parciales, se percibirá por cada una la diferencia en más, si la hubiera, bien entendido que no podrá sufrirse pérdidas en ningún caso ni por ningún concepto.

Tercera.—Bonificaciones voluntarias

Cuantas bonificaciones o gratificaciones pudieran ser concedidas en lo sucesivo libremente a su personal por las empresas de transportes comprendidas en la presente Reglamentación, no podrán ser conceptuadas como permanentes en caso alguno, pudiendo aquéllas modificarlas o suprimirlas en privativa estimación de las causas circunstanciales y antecedentes personales que las hubieran motivado.

Cuarta.—Premio a la antigüedad

Para premiar la antigüedad de un productor al servicio de una misma empresa con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, se computará al personal de plantilla fija, según el tiempo correspondiente, de uno a dos bienios a razón del dos y medio por ciento del sueldo de cada uno, sin perjuicio de los nuevos derechos que vayan adquiriéndose a partir de la presente Reglamentación en concepto de aumentos por años de servicio.

Este dos y medio por ciento será calculado sobre los salarios base establecidos en el capítulo III del título II de la presente Reglamentación.

Los nuevos aumentos por años de servicio como consecuencia de la aplicación de estas normas, serán también calculados directamente sobre el salario-base establecido.

Quinta.—Otros casos de excedencia para el personal femenino

Se hace obligatorio para las empresas el conceder la excedencia prevista en el capítulo II, título III de esta Reglamentación a aquellas trabajadoras casadas que así lo soliciten Igual derecho se les concede a las solteras que ya estuviesen con anterioridad al servicio de la misma empresa y que contraigan matrimonio, concediéndoles un plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Reglamentación, para acogerse a tal beneficio, con el disfrute al premio de la nupcialidad.

Sexta.—Participación en los beneficios

A los efectos de la participación de los productores en los beneficios de las empresas para el ejercicio económico de 1947, se entenderá que el derecho a los mismos queda referido al total de operaciones «del año completo», o sea, a partir de enero, y con sujeción a las normas que sobre el particular se determinan en el lugar correspon-

M.C.D. 2022

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 28 de Noviembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones locales,* ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos anticipables* de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por ciento	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
1	15656	Atauta	3.781 20	75	2 835 90	708 97
2	15657	Aldehuela de Agreda	4.488 38	75	3.366 28	841 57
3	15658	Borobia	17.229 65	75	12.922 24	3.230 56
4	15659	Carrascosa de Arriba	3.414 01	75	2.560 51	640 13
5	15660	Caracena	2.168 78	75	1.626 58	406 65
6	15661	Fuentecambrón	1.790 82	75	1.343 12	335 78
7	15662	Hoz de Arriba	2.533 92	75	1.900 44	475 11
8	15664	Torlengua	8.608 60	75	6.456 45	1 614 11
9	15665	Valdanzo	11.999 88	75	8.999 91	2.249 98
10	15666	Valderromán	4.432 90	75	3.324 67	831 17
11	15667	Vozmediano	10.482 01	75	7.861 51	1.965 37
		Totales	70.930 15		53.197 61	13.299 40

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 11 de Diciembre de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albilios.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.
2633

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1947.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal Rojo	Soria	Ayllоncillo	Porcina	»	2	2	»	»
Peste Aviar	Medinaceli	Judes	Aviar	8	269	18	254	5
Idem	Idem	Arcos de Jalón	Idem	100	537	68	569	»
Idem	Soria	Soria	Idem	150	721	20	770	81
Idem	Medinaceli	Iruecha	Idem	»	266	25	210	31
Idem	Agreda	Castilruiz	Idem	»	50	»	35	15
Peste porcina	Soria	Dombellas	Porcina	»	1	»	1	»
Viruela ovina	Burgo de Osma	La Rasa	Ovina	59	»	59	»	»
Idem	Idem	Ines	Idem	12	164	12	»	164
Idem	Agreda	Borobia	Idem	»	68	49	13	5

Soria 9 de diciembre de 1947.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.
2613

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan en concepto de *cupo anticipable* correspondiente al tercer trimestre de 1947 con cargo al *Fondo de Corporaciones locales:*

AYUNTAMIENTOS	Corresponde al 3.º trimestre. Nuevo cupo — Pesetas	Entregado a cuenta — Pesetas	Líquido a cobrar — Pesetas
Olvega	12.465 48	1.215 69	11.249 79
Totales	12.465 48	1.215 69	11.249 79

diente de la presente Reglamentación.

Inspirándose en los principios consignados, las empresas podrán establecer en sus reglamentos de régimen interior, normas adicionales, fijando los procedimientos más adecuados, prácticos y equitativos para llevar a efecto la distribución de la participación que se fija.

Séptima.—Sobre aportaciones a la Mutualidad

La obligación de contribuir a la Mutualidad respectiva comienza en el mismo día en que tenga vigencia esta Reglamentación, y, en tanto se constituyan las Mutualidades, las empresas vienen obligadas a depositar, mensualmente, quincenalmente o semanalmente, según sea la forma de pago, el importe de las cuotas de empresa y productores en una cuenta bancaria titulada «Fondos destinados a la Mutualidad Sindical —o de empresa— de la Industria del Transporte», según corresponda, y, una vez debidamente constituída la Mutualidad correspondiente, se hará cargo ésta de los fondos de las cuentas existentes a tal fin, incrementados con los intereses devengados.

Las empresas que tengan actualmente establecidas Mutualidades o cualquier otra forma de Previsión en beneficio de sus productores podrán unificar sus modalidades específicas de aportaciones, de manera que los desembolsos a realizar no se dupliquen por un mismo concepto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o reglamentos hayan sido dictados con anterioridad y que regulen las relaciones laborales en las empresas de la Industria del Transporte.

Madrid 2 de octubre de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(*B. O. del E.* del día 19 de n.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de contribuyentes que por débitos de la contribución industrial, han sido declarados fallidos, previa la tramitación del oportuno expediente.

Nombre del contribuyente, zona recaudatoria y pueblo

1. Francisco de Miguel Tireno, Burgo de Osma, de San Leonardo.
2. Justo Izquierdo de Blas, Burgo de Osma, de Osma.
3. Cándido Vázquez, Arcos de Jalón, de Montuenga de Soria.
4. Amparo Antón, Arcos de Jalón, de Salinas de Medinaceli.
5. Niceto Contreras Zayas, Burgo de Osma, de Bocigas de Perales.
6. Niceto Contreras Zayas, Burgo de Osma, de Bocigas de Perales.
7. Niceto Contreras Zayas, Burgo de Osma, de Bocigas de Perales.
8. Niceto Contreras Zayas, Burgo de Osma, de Bocigas de Perales.
9. Niceto Contreras Zayas, Burgo de Osma, de Bocigas de Perales.
10. Eduardo Cañozares, Burgo de Osma, de Quintanas de Gormaz.
11. Andrés Aguirre, Burgo de Osma, de idem.
12. Isidro Andrés, Burgo de Osma, de idem.
13. Silvia Sanz, Soria, de idem.
14. Carmen Arribas, Soria, de id.

Soria 17 de diciembre de 1947.—El Jefe del Negociado de Industrial, (ilegible).—Conforme: El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible). 2690

JUZGADOS DE PAZ

ADRADAS

Don Manuel Molinero Moreno, Juez de paz de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de un candado, sustraído del arca de la herramienta de la RENFE situada en el kilómetro 29'750 de la vía férrea, sito en el término de este pueblo, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, a fin de ser oídos en las diligencias que por dicho motivo se instruyen; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Adradas a 15 de diciembre de 1947.—El Juez de Paz, Manuel Molinero.—El Secretario, Simón Aidea.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022